

3) El artículo 7, párrafo primero, de la Decisión nº 1/80 debe interpretarse en el sentido de que, cuando un trabajador turco ha obtenido el estatuto de refugiado político sobre la base de declaraciones inexactas, los derechos que un miembro de su familia deduce de esta disposición no pueden quedar en entredicho si, en la fecha de revocación de la autorización de residencia expedida a aquel trabajador, el miembro de su familia cumple los requisitos establecidos en el citado precepto.

(¹) DO C 269 de 10.11.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 18 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal Administrativo — Portugal) — Sopropé — Organizações de Calçado, L.^{da}/Fazenda Pública

(Asunto C-349/07) (¹)

(Código aduanero comunitario — Principio del respeto del derecho de defensa — Recaudación a posteriori de derechos de aduana aplicables a la importación)

(2009/C 44/25)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Supremo Tribunal Administrativo

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Sopropé — Organizações de Calçado, L.^{da}

Demandada: Fazenda Pública

En el que participa: Ministério Público

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Supremo Tribunal Administrativo — Compatibilidad con el Derecho comunitario, y con el principio de respeto del derecho de defensa, de disposiciones nacionales en materia de procedimiento administrativo fiscal que establecen los plazos para el ejercicio del derecho de audiencia por el contribuyente — Procedimiento administrativo para el pago a posteriori de los derechos de importación de mercancías procedentes de Extremo Oriente.

Fallo

1) Por lo que respecta al cobro de una deuda aduanera con el fin de recuperar a posteriori los derechos de aduana aplicables a la importación, un plazo de ocho a quince días concedido al importador sospechoso de haber cometido una infracción aduanera para

presentar sus observaciones es, en principio, conforme con las exigencias del Derecho comunitario.

2) Corresponde al órgano jurisdiccional nacional que conoce del asunto determinar, habida cuenta de las circunstancias particulares del asunto, si el plazo efectivamente concedido a este importador le ha permitido ser oído eficazmente por las autoridades aduaneras.

3) El juez nacional debe comprobar además si, habida cuenta del plazo transcurrido entre el momento en que la administración de que se trata recibió las observaciones del importador y la fecha en la que adoptó su decisión, es posible o no considerar que se tuvieron debidamente en cuenta las observaciones que se le habían transmitido.

(¹) DO C 235 de 6.10.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 18 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof — Austria) — Wienstrom GmbH/Bundesminister für Wirtschaft und Arbeit

(Asunto C-384/07) (¹)

(Ayudas de Estado — Artículo 88 CE, apartado 3 — Ayudas declaradas compatibles con el mercado común — Litigio entre el beneficiario y las autoridades nacionales relativo al importe de las ayudas ilegalmente ejecutadas — Función del juez nacional)

(2009/C 44/26)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Wienstrom GmbH

Demandada: Bundesminister für Wirtschaft und Arbeit

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Verwaltungsgerichtshof — Interpretación del artículo 88 CE, apartado 3 — Régimen de ayudas de Estado ejecutado sin notificación previa a la Comisión, cuya versión ulterior modificada ha sido declarada compatible con el mercado común, una vez notificada a aquélla, sin que se adopte una decisión negativa expresa con respecto a la antigua versión no notificada — Obligaciones de los órganos jurisdiccionales nacionales derivadas de esta Decisión de la Comisión.

Fallo

La prohibición de ejecución de ayudas de Estado prevista en el artículo 88 CE, apartado 3, última frase, no impone al juez nacional, en circunstancias como las del litigio principal, desestimar una demanda de un beneficiario de ayudas de Estado en relación con el importe de éstas que se le debería respecto a un período anterior a una decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas que declara la compatibilidad de dichas ayudas con el mercado común.

(¹) DO C 283 de 24.11.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 22 de diciembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Wojewódzki Sąd Administracyjny w Krakowie — República de Polonia) — Magoora sp. z o. o./ Dyrektor Izby Skarbowej w Krakowie

(Asunto C-414/07) (¹)

(Sexta Directiva IVA — Artículo 17, apartados 2 y 6 — Normativa nacional — Deducción del IVA soportado en la compra de carburante para ciertos vehículos con independencia de la finalidad a la que estén destinados — Restricción efectiva de derecho a la deducción — Exclusiones previstas por la legislación nacional en el momento de la entrada en vigor de la Directiva)

(2009/C 44/27)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Wojewódzki Sąd Administracyjny w Krakowie

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Magoora sp. z o. o.

Demandada: Dyrektor Izby Skarbowej w Krakowie

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Wojewódzki Sąd Administracyjny w Krakowie — Interpretación del artículo 17, apartados 2 y 6, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, de 13.6.1977, p. 1; EE 09/01, p. 54) — Normativa nacional que excluye el derecho a deducir el impuesto soportado en la compra de carburante para determinados vehículos, con independencia de la finalidad del uso (profesional o privado) del vehículo de que se trate — Modificación de los criterios relativos a los vehículos contemplados por la exclusión, que tuvo por consecuencia la limitación *de facto* del ámbito de aplicación del derecho a la deducción comparado con el período anterior a la entrada en vigor de la Directiva en el Estado miembro de que se trata.

Fallo

El artículo 17, apartado 6, párrafo segundo, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, se opone a que, con ocasión de la adaptación de su Derecho interno a dicha Directiva, un Estado miembro derogue en su totalidad las disposiciones nacionales relativas a las limitaciones del derecho a deducir el IVA soportado en las compras de carburante destinado a vehículos utilizados para una actividad sujeta al impuesto, sustituyendo tales disposiciones, en la fecha de entrada en vigor en su territorio de dicha Directiva, por otras que establezcan nuevos criterios en esta materia, si estas últimas disposiciones han tenido como consecuencia ampliar el ámbito de aplicación de tales limitaciones, circunstancia que corresponde apreciar al órgano jurisdiccional remitente. En todo caso, el mencionado artículo se opone a que un Estado miembro modifique posteriormente su legislación entrada en vigor en dicha fecha en un sentido que suponga ampliar el ámbito de aplicación de dichas limitaciones, en comparación con la situación existente antes de esa fecha.

(¹) DO C 269 de 10.11.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 9 de diciembre de 2008 [petición de decisión prejudicial planteada por Oberster Patent- und Markensenat (Austria)] — Verein Radetzky-Orden/Bundesvereinigung Kameradschaft «Feldmarschall Radetzky»

(Asunto C-442/07) (¹)

(Marcas — Directiva 89/104/CEE — Artículo 12 — Caducidad — Signos registrados por una asociación sin ánimo de lucro — Concepto de «uso efectivo» de una marca — Actividades caritativas)

(2009/C 44/28)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Patent- und Markensenat

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Verein Radetzky-Orden

Demandada: Bundesvereinigung Kameradschaft «Feldmarschall Radetzky»

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Oberster Patent- und Markensenat — Interpretación del artículo 12, apartado 1, de la Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, Primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones en materia de marcas (DO L 40, p. 1) — Marcas utilizadas en